

CONSTANCIA: 9 de febrero de 2024. En la fecha, paso el proceso a Despacho de la Señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, FEBRERO NUEVE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Proceso:	Incidente de Desacato.
Accionante:	Giovanny Mejía Giraldo.
Accionada:	Empresa de Medicina Integral S.A.S. Servicio de Ambulancia Prepagada-Grupo EMI S.A.S.
Radicado:	No. 05001400300520240002700.
Decisión:	Se abstiene de adelantar actuaciones por inoportunidad.

El señor DAVID ALBERTO ARAQUE ARISTIZABAL representante legal del SINDICATO UNIÓN DE TRABAJADORES EMI Y SECTOR SALUD “UNTRAEMIS” en representación del señor **GIOVANNY MEJÍA GIRALDO**, con el escrito que allegó por el correo institucional el 7 de febrero de 2024, solicita al despacho que inicie incidente de desacato, como quiera que, la representante legal de la EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. -SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA GRUPO EMI, no ha procedido REMOVER O DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO, la decisión adoptada el 28 de diciembre de 2023 por el Gerente de Relaciones Laborales de la Compañía, la cual fue confirmada el 18 de enero de 2024 y modificó la sanción impuesta, consistente en la suspensión del contrato de trabajo disminuyéndola a cinco (5) días que se programaron desde el lunes 15 de enero y hasta el viernes 19 de enero de 2024, restableciendo en ese mismo plazo, todos sus derechos, en lo tocante a los efectos que le produjo a él dicha sanción disciplinaria.

Se verifica que en la sentencia proferida el 30 de febrero de 2024, el despacho dispuso lo siguiente: “...**F A L L A: 1.-TUTELAR** al señor **GIOVANNY MEJÍA GIRALDO**, titular de la cédula de ciudadanía No 71.675.304 de Medellín, el derecho constitucional fundamental del **DEBIDO PROCESO**, para el que pidió protección, frente a la **EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. -SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA GRUPO EMI** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

2.-ORDENAR en consecuencia a la **EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. -SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA GRUPO EMI**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de la notificación de esta sentencia, proceda a **REMOVER O DEJAR SIN EFECTO JURIDICO**, la decisión adoptada el 28 de diciembre de 2023 por el Gerente de Relaciones Laborales de la Compañía, la cual fue confirmada el 18 de enero de 2024 y modificó la sanción impuesta, consistente en la suspensión del contrato de trabajo disminuyéndola a cinco (5) días que se programaron desde el lunes 15 de enero y hasta el viernes 19 de enero de 2024, restableciendo en ese mismo plazo, todos sus derechos, en lo tocante a los efectos que le produjo a él dicha sanción disciplinaria.

3.-ORDENAR a la **EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. -SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA GRUPO EMI** que, si lo considera procedente, inicie nuevamente el proceso disciplinario a que hubiere lugar en razón de los hechos llegados a su conocimiento, que dieron origen a la actuación anulada, observando durante su desarrollo los derechos fundamentales del actor al debido proceso y a la defensa, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia....”.

Bien: la notificación de la providencia en mención se efectivizó a las partes el 6 de febrero de 2024, por lo que el término de las 48 horas siguientes a la de la notificación, no ha transcurrido completo, puesto que se trata de horas hábiles para la accionada **EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. -SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA GRUPO EMI**

En consecuencia, el despacho, se abstiene de dar curso a la solicitud incidental, como quiera que se trata con la mencionada, de una petición antes de tiempo, por tanto, extemporánea por lo anticipada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.